

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6-10 de julio de 2009

Cuestiones administrativas

REGLAMENTO

Este documento ha sido preparado por un grupo de trabajo del Comité Permanente, a tenor del documento SC58 Doc. 4.

Artículo	Texto propuesto	Explicación
6.	<p>1. La Presidencia podrá invitar a cualquier persona a <u>asistir a una reunión del Comité como observador y podrá invitar a cualquier organismo u organización técnicamente calificados en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres</u> a estar representados en las reuniones del Comité por observadores, <u>siempre que esa persona, organismo u organización esté técnicamente calificada en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres.</u> Estos <u>Esos</u> observadores tendrán derecho a participar únicamente durante los debates sobre determinados puntos del orden del día que determine el Comité, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse si así lo acuerda el Comité.</p> <p>2. <u>a)</u> Cualquier persona u organismo u organización que desee participar en una reunión del Comité en virtud del párrafo 1, debe someter una solicitud a la Secretaría al menos 30 días antes de la reunión o, en caso de una reunión urgente, al menos siete días antes de la reunión.</p> <p><u>b)</u> Esta <u>Cualquier</u> solicitud <u>de un organismo u organización</u> debe ir acompañada de:</p> <p style="margin-left: 20px;"><u>i)</u> información pertinente sobre las sus calificaciones técnicas de la persona u organismo;</p> <p style="margin-left: 20px;"><u>ii)</u> <u>el/los nombre/s del/de los observador/es que ha/n sido autorizado/s a representarlo en la reunión; y</u></p> <p style="margin-left: 20px;"><u>iii)</u> <u>la prueba de que ha sido aprobado por el de la autorización del Estado en que se encuentra ubicado el ese organismo u organización nacional no gubernamental o en que tenga su sede ese organismo u organización internacional.]</u></p> <p><u>c)</u> La Secretaría debe <u>remitirá cada esta</u> solicitud <u>recibida</u> y la información pertinente a la Presidencia y a los miembros del Comité <u>para su aprobación.</u></p>	Se basa en el Artículo 6 del Reglamento en vigor.

Artículo	Texto propuesto	Explicación
8.	Cualquier observador que represente a un Estado o a una organización <u>intergubernamental</u> en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Estado o a la organización.	Se basa en el Artículo 8 del Reglamento en vigor
9.	Las credenciales a que se hace alusión en los Artículos 7 y 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en uno de los idiomas de trabajo, si no están en uno de esos idiomas.	Se trata de la primera frase del Artículo 9 en vigor.
10.	La Secretaría revisará las credenciales e informará al Comité a la brevedad posible, proporcionará una lista de las credenciales recibidas de conformidad con los Artículos 7 y 8, y señalará a la atención cualquier posible problema.	Se trata del nuevo artículo propuesto por el grupo de trabajo en la SC57, adaptado a partir de la segunda frase del Artículo 9 en vigor. Si se acepta, deben reenumerarse los artículos siguientes.
12.	En espera <u>Pendiente</u> de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes de los miembros y los observadores a que se hace referencia <u>en el Artículo 8</u> podrán participar provisionalmente en la reunión. <u>El derecho a participar en una reunión no se aplicará a las personas respecto de las que el Comité Permanente haya decidido que sus credenciales son inaceptables.</u>	Se basa en el Artículo 11 en vigor, con la adición de la referencia a los observadores de las Partes y de las organizaciones intergubernamentales. La segunda frase se ha extraído del Artículo 3.4 del Reglamento de la CoP.
20.	<p>1. <u>Al menos 45 días antes de la fecha prevista de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría:</u></p> <p>a) <u>telecargará en su sitio web, en el idioma original en que hayan sido recibidos</u> Todos los documentos presentados a la Secretaría por una cualquier Parte, o por un observador a petición de la Presidencia; y se telecargarán en el sitio Internet de la Secretaría tan pronto como sea posible tras su recepción, en el idioma original en que hayan sido presentados</p> <p>b) <u>La Secretaría distribuirá a los miembros y miembros suplentes del Comité los documentos impresos que se examinarán en la reunión</u> al menos 45 días antes de la fecha prevista de esa reunión.</p> <p>2. <u>Cuando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando si el documento puede consultarse en el sitio web de la CITES. Proporcionará los documentos impresos a todas las Partes que los soliciten.</u></p>	Se base en el Artículo 20 propuesto en el documento SC58 Doc. 4, con la adición de una referencia la su inclusión en el sitio web.